

## EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA PÍA ALMOINA DE BARCELONA, EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV\*

### 0. INTRODUCCIÓN

La Pía Almoína de Barcelona, nacida en 1161<sup>1</sup> fue una de las más importantes entidades benéficas que tuvo Cataluña durante la Edad Media. De ámbito extradiocesano, gozó de un patrimonio inmobiliario nada desdeñable, que sobrepasó en mucho las mismas fronteras de la Ciudad de Barcelona, llegando a lugares como Valencia y Mallorca, cubriendo, no obstante, el Penedés, el Vallés, el Maresme, el Bajo Llobregat, la Anoia, el Camp, la Selva, el Territorio de Barcelona, parte del Huerto y Viñedo de la ciudad, y el mismo territorio *intra muros*.<sup>2</sup>

Todo este patrimonio tuvo su origen y posterior desarrollo en las compras por parte de la Almoína, en las donaciones *inter vivos* y en las donaciones testamentarias.

\* El presente trabajo –cuya realización ha sido posible gracias a la Beca de Formación de Personal Investigador de la Generalitat de Catalunya, que me fue concedida en enero de 1990– corresponde a los capítulos quinto y sexto de mi Memoria de Licenciatura, que defendí el 27 de septiembre de 1991, en el Departamento de Historia Medieval, Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Central de Barcelona. Con el fin de no sobrepasar los límites de estas páginas, se ha modificado ligeramente el texto original. De igual modo no se han incluido las gráficas y tablas que en dicha Memoria aparecen.

Agradezco al P. Solá la amabilidad dispensada, al darme la posibilidad de publicar este estudio.

1. Cfr. Baucells, J.: *La Pía Almoína de la Seo de Barcelona: origen y desarrollo*, en «A Pobreza e assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média». Actas das Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa, 25-30 de septiembre de 1972. p. 73-135.

2. Un estudio sobre esta temática y de este ámbito geográfico, es lo que constituirá mi futura tesis doctoral.

El marco geográfico que centra este estudio es el *Territorio de Barcelona*, es decir, aquellas poblaciones que, comprendidas entre los ríos Besós y Llobregat, quedaban también fuera del *Huerto y Viñedo*, y que son las siguientes: Sant Andreu del Palomar, Santa Coloma de Gramanet, Badalona, Viladecans, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Cornellá, Santa Eulalia de Provenzana (el actual Hospitalet), Sant Feliu del Llobregat, Sant Climent del Llobregat, Sant Boi del Llobregat y Molins de Rei.

Para llevar acabo este estudio me he basado fundamentalmente en el *Capbreu* de la Pía Almoína, que lo he transcrito en su totalidad. La redacción de esta fuente se inició en 1317, concluyéndose en 1326 y en su elaboración tomaron parte varios canónigos, procuradores de la Almoína.<sup>3</sup>

Esta fuente, que comprende todo el ámbito geográfico del dominio de la institución, nos ofrece un perfecto esquema del mismo. La información que en ella se contiene la he completado con dos series documentales que se conservan en el Archivo Capítular de Barcelona: la denominada de *Administraciones Foráneas* y la serie de Testamentos de la Pía Almoína.

La primera de estas series ha sido vaciada en su totalidad, seleccionando de entre la ingente cantidad de escrituras, aquellas que se enmarcaban dentro del ámbito geográfico propuesto, teniendo como límite cronológico el año 1350. De la serie de Testamentos, teniendo en cuenta las mismas coordenadas de tiempo y espacio, he entresacado aquellos en los que se hacían donaciones de bienes inmuebles a la entidad.

## 1. EL CONTENIDO DEL DOMINIO

El contenido del patrimonio de la Pía Almoína se encuadra dentro de unos rasgos característicos propios del lugar y época estudiados.

En términos cuantitativos este patrimonio gira en torno a la pequeña explotación agraria de tipo doméstico o familiar, adosada a la casa o al mas, dependiendo de cada caso.

De la información que sobre las afrontaciones nos dan los documentos trabajados, no nos es posible saber el tipo de propiedad que rodeaba a

3. A partir de ahora, indistintamente *Capbreu o Libre Verd*. Se le conoce también por este segundo nombre, debido al color verde de sus tapas.

un inmueble determinado, debido a que las fuentes emplean en la mayoría de los casos términos de carácter jurídico y no agrario –como tenencia, alodio u honor– pudiendo incluir cada uno de ellos tanto una tierra de cultivo como un mas o una casa.

Sí que podemos llegar a suponer que, al igual que los inmuebles que han sido objeto de transacción en estas escrituras son pequeñas explotaciones agrarias, sus confrontantes sigan la misma tendencia. Si esto fuera cierto, se observa un espacio lleno de determinadas áreas de pequeña extensión.

El mismo fenómeno se observa en el *Llibre Verd*, siendo en este caso aún menos las veces que nos informa sobre las afrontaciones.

En cuanto a los términos empleados por los documentos, se puede observar que en la inmensa mayoría de los casos, las propiedades que rodeaban a esos inmuebles estaban también en régimen enfitéutico, indicado en las fuentes con el término *tenencia*. Además, en algunos casos, la fuente indica también si esta tenencia la tenía en alodio una determinada persona o entidad.

Ello nos hace ver que en el área geográfica estudiada, el contrato de establecimiento será el empleado a la hora de llevar a cabo la explotación del suelo. Además de ello, la Pía Almoina siempre se basó para hacer rendir sus propiedades en dicho contrato. Así pues, el régimen señorial de este momento se apoyó en este tipo de escrituras, empleando –esta es nuestra opinión por lo que a la Pía Almoina se refiere– el reconocimiento de hombre propio –o en su caso el homenaje de fidelidad– como un medio para asegurar la permanencia del enfiteuta en el predio.<sup>4</sup>

Por lo que a las informaciones del *Capbreu* se refiere, un 81,8% corresponde a parcelas de tierra, incluyendo tanto las de cultivo como aquellas destinadas al pasto. Las edificaciones constituyen un 15,8%, correspondiendo a un 2,4% otras posesiones que el *Llibre Verd* menciona según una distinción jurídica y no tanto agraria.<sup>5</sup>

4. He observado que los predios más importantes cualitativamente, de los cuales la Almoina era señora eminente, fueron, en la mayoría de los casos, establecidos a payeses propios, sólidos y afocados de la Almoina, a la vez –como un doble proceso– que la Almoina exigió dicho reconocimiento a los que con anterioridad disfrutaban de dichos predios.

5. Me refiero a voces como *bonores* cuyo contenido es muy rico y capaz de significar objetos de diversa naturaleza, y al término *barberia*, que según el *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*, es aquel trozo de tierra que se cede libre de prestaciones en especie, y en condiciones mejores para el arrendatario.

## 1.1 Las tierras

Siguiendo las declaraciones del *Capbreu*, el dominio de la Almoina estaba centrado de manera casi exclusiva en un ingente número de parcelas de tierra, generalmente en manos de payeses libres.

De las 301 parcelas que aparecen documentadas en el *Llibre Verd*, 261, es decir, el 86,7% corresponderán a tierras de secano; sólo 36 (11,9%) se destinarán a cultivos de regadío y coinciden siempre con lo que las fuentes conocen como *ortos*, incluyendo también aquí las menciones a los árboles frutales; finalmente, cuatro parcelas se destinarán al pasto y son aquellas que en el *Capbreu* aparecen como *ferragenales*, respondiendo al 1,3% restante.

Este conjunto de pequeñas parcelas de tierra se encuentra fundamentalmente, en cuatro parroquias: Santa Eulalia de Provenzana (94 parcelas), Cornellá (90 parcelas), Sant Joan Despí (59 parcelas) y Santa Coloma de Gramanet (54 parcelas).

### 1.1.1 Los cultivos de secano

Los cultivos predominantes en el área trabajada son los de secano y fundamentalmente dos: los cereales –en concreto la cebada– y la viña. A ellos se les unirá, aunque en menor medida, el olivo, lo que conformará la trilogía mediterránea.

El área de mayor concentración de tierras de secano se dará en cuatro parroquias: Sant Joan Despí, 59 parcelas (22,6%); Cornellá, 58 (22,2%); Sant Eulalia de Provenzana, 94 (36%) y Santa Coloma Gramanet, 46 (17,6%).

La variedad terminológica empleada en el *Llibre Verd*, sobretodo para aquellas tierras que en un principio podría pensarse que son de cereal, es rica y responde a los términos empleados en la época para designar las diferentes tierras de cultivo. Así pues, nos encontramos con términos como *peciam terre*, *peciolam terre*, *fexiam terre*, *campum* o simplemente *terram*. Y eso cuando no hallamos documentados términos que intentarán designar cierta extensión de terreno, con expresiones como *pariliata* o *iornal*, que se refieren a aquella extensión de terreno que puede labrar una pareja de bueyes en un día. Dicha terminología carece de un contenido concreto y específico apto para llevar a cabo un estudio sobre la extensión de las parcelas, pues se enmarca dentro de un uso vulgar.

Ello también nos impide, en muchos casos, llegar a conocer con certeza el cultivo al que se dedicaban esas tierras. En ese caso, he recurrido a los censos pagados por dichos predios. No obstante, este

camino tampoco ha dado los resultados que en un primer momento podrían esperarse, pues el censo tributado no siempre responde al cultivo al que se dedica aquella parcela, pagándose, por ejemplo, por una supuesta tierra cereal, un censo fijo en capones o en metálico.

Estas dificultades que encontramos en las tierras de cereal no se dan en cultivos como la viña o los olivos, pues la fuente así nos lo indica –*peciam vinee, olivaria*– y, por tanto, aunque por exclusión podríamos pensar que todas las otras denominaciones están refiriéndose a tierras de cereal, no es posible llegar a estar seguro de ello, aunque sí puede afirmarse que se trata de cultivos de secano.

Un claro ejemplo de esto es el caso de Ferrer Verdager.<sup>6</sup> Su tenencia, constituida por tres parcelas de tierra –*tribus peciis terre*– se contiene en el lote de propiedades que el *Capbreu* cita como lo *sensal d'en Ramon Andreu, quod est proprium Elemosine*.<sup>7</sup> Todas estas propiedades fueron traspasadas a la Almoina en virtud de una venta llevada a cabo por Saurina, hija de Ramón Andreu, quien en su testamento la había declarado heredera universal.<sup>8</sup>

En el documento de venta<sup>9</sup> aparecen estas parcelas con un nombre más específico –*ferragenales*–, es decir, tierras cultivadas para el pasto.<sup>10</sup>

Lo mismo ocurrirá con Borrás Avela<sup>11</sup> el cual declara en el *Capbreu* tener *quodam pecia terre*, y en el documento de venta se dice que pagará censo *pro quibusdam ferragenalibus*.<sup>12</sup>

Estas dos terminologías empleadas en las fuentes designando una misma tierra, indicarían posiblemente un cambio en los cultivos desde el momento en que tales predios pasaron a manos de la Almoina, por ser más eficaz para la entidad un cultivo de productos aptos para la alimentación humana, que no unas extensiones dedicadas al alimento del ganado.

6. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 87. A pesar de no poder incluir como apéndice documental la parte del *Capbreu* correspondiente al Territorio de Barcelona, a partir de ahora y para una más fácil localización, las declaraciones del *Llibre Verd* serán citadas con el nombre de la parroquia en cuestión, seguido de un número de orden correspondiente a la declaración de qué se trate.

7. ACB, *Llibre Verd*, fol. 66 vo.

8. Cfr. ACB, P.A., *testamentos*, 4-17-67.

9. Cfr. ACB, perg. 4-85-4.

10. ACB, perg. 4-85-4; *Item Feferraius Verdagerii tria paria caponum et receptibilium annuatim solvendo, in dicto festo, pro quibusdam ferragenalibus, que pro me tenet in dicta parrochia, ad dictum censum, et sub dominio et alodio meo*.

11. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 85.

12. Cfr. ACB, perg. 4-85-4.

El segundo cultivo de secano que aparece tanto en el *Capbreu* como en la documentación específica en pergamino es la viña.

De las 261 parcelas de secano declaradas, 66 serán de viña, lo que representa un 25,2%, y estarán repartidas entre Sant Joan Despí, donde la Pía Almoína tendrán 33 viñas (50%), y Cornellá, donde poseerá 23 (34,8%). También aparecen declaradas viñas en Santa Eulalia de Provenzana, 7 parcelas (10,6%), y en Santa Coloma de Gramanet, 3 parcelas (4,5%).

Finalmente, dentro de las tierras de secano, nos aparece el olivo. Cereales, vid y olivo serán los tres cultivos típicos del área Mediterránea. Es la misma configuración que encuentra M.J. Castillo para las tierras de Vilasar y Argentona: «Com veiem pels pagaments, els conreus bàsics els constitueixen els cereals i la vinya, que juntament amb l'olivera formen la clàssica trilogia mediterrània.»<sup>13</sup>

Los porcentajes de este cultivo dentro del total de las tierras de secano es muy inferior al visto para los cereales y la viña. Sólo se documentan 13 parcelas de olivares, es decir, el 4,9%, de las cuales, doce aparecen declaradas en Santa Coloma de Gramanet, manifestándose la tercera en Cornellá.

Si ya para las tierras de cereal y viña las denominaciones contenidas en el *Llibre Verd* acusan cierta vaguedad, de igual modo ocurre cuando se trata del olivo.

En la declaración hecha por Sabadó, en la parroquia de Cornellá,<sup>14</sup> sólo se dice que *Sabbado donat dicte Elemosine de olivis, quartam partem*, es decir, que dará la cuarta parte de las aceitunas, sin poder llegar a saber si eran muchos o pocos los árboles que constituían el olivar.

En las declaraciones de Sant Coloma de Gramanet se emplea un término estandarizado –*olivariis*, es decir, olivares– pero sin poder concluir nada seguro acerca de su extensión.<sup>15</sup>

Sí puede afirmarse, por el contrario, que la rentabilidad del olivo era elevada, a juzgar por los censos pagados. Por tales tierras se tributará a la Almoína el quinto, el cuarto y hasta la mitad de la cosecha.<sup>16</sup>

13. Castillo, Ma J.: *Argentona i Vilassar a cavall de dues èpoques*. L'Aixernador. Edicions argentonines. Barcelona, 1990, p. 84.

14. ACB. *Llibre Verd*. Cornellá, nº 25.

15. ACB, *Llibre Verd*. Santa Coloma de Gramanet, nº 11: *Item idem donat de olivariis que sunt a Gúitart et a Cistrells. quintum*. Otra expresión semejante se contiene en la declaración nº 71, también de Santa Coloma: *Item idem de quinque olivariis, que sunt a la Coma, dat, medietatem*.

16. ACB. *Llibre Verd*. Santa Coloma de Gramanet, nº 27: *Item idem de olivariis, que ibi sunt, medietatem*.

Por lo general, las tierras de olivo estarán cerca de los masos o casas, cosa que no ocurre siempre con la viña o el cereal. Jaume Armengol, que afirma tener una casa para la Almoina en la *Sagrera*,<sup>17</sup> en la siguiente declaración manifestará que *donat de olivariis que sunt prope domum*.<sup>18</sup>

Algo semejante le ocurrirá a Arnau Pellicer, que dará la mitad de *omnibus olivariis totius masade*.<sup>19</sup>

### 1.1.2 Los cultivos de regadío

Aparecen también documentadas parcelas de regadío, que responden a lo que las fuentes se cita como *ortos*. También se incluyen aquellas menciones a los árboles frutales, *arboribus fructuariis*, o simplemente árboles.

Dentro del regadío la parte más importante corresponderá a los huertos, destinados al cultivo de las hortalizas o leguminosas. El *Capbreu* nos informa de 27, de las cuales 25 estarán en Cornellá y sólo 2 en Santa Coloma de Gramanet.

Los pagos a la Almoina por estas tierras serán en su mayoría, bien pagos simbólicos en capones,<sup>20</sup> bien censos fijos en metálico. De estos últimos tenemos una buena muestra en Cornellá.<sup>21</sup> De estas catorce declaraciones podría establecerse una gradación en cuanto a la productividad, teniendo en cuenta el censo pagado. Así pues, se observa la siguiente escala: huertos por los que se pagan 3 sueldos y 4 dineros; aquellos que aportan justo el doble, 6 sueldos y 8 dineros; en tercer lugar, los que están sujetos al pago de 5 sueldos y aquellos por los que el payés pagará 10 sueldos.<sup>22</sup>

En algunas ocasiones los huertos estarán adosados a las casas, debido a que eran pequeñas parcelas de uso doméstico y familiar destinadas al autoconsumo. Así, por ejemplo, en Sant Joan Despí, encontramos

17. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 9: *Item idem tenet quandam domum in sagrera. que est de Cap Mas, la qual te ara en Marimon, XII d.*

18. ACB, *ibid.*, nº 10.

19. ACB, *ibid.*, nº 18.

20. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 72. *Item en Bernat Abril, qui està prop n. Alciona, donat dicte Elemosine, pro quodam orto, de censu, II pareyls de capons.*

21. Cfr. ACB, *ibid.*, nº 1 a 14.

22. La proliferación de censos en metálico, en detrimento de censos en especies o en partes proporcionales de la cosecha, es un fenómeno que empieza a darse hacia finales del siglo XIII, y que irá en aumento a medida que avance el siglo XIV. Es esta una manifestación más de la crisis de la época central del siglo XIV.

ocho noticias en las que se muestra dicho fenómeno, en el que el payés declara pagar a la Almoína *pro domibus cum orto*.<sup>23</sup>

Este mismo hecho observa M.J. Castillo: «Els horts estan normalment al costat de les cases: *Orto qui est iuxta domos dicti mansi*».<sup>24</sup>

Las menciones a los árboles frutales son muy escasas y a la vez carecen de precisión. En el mejor de los casos se nos dice de qué árbol se trata: *Item Jacme Rog donat dicte Elemosine, per figueres...*<sup>25</sup>

### 1.1.3 Las tierras de pasto

Las menciones a las tierras de pasto que aparecen en el *Llibre Verd* son también escasa. Sólo hay cuatro y todas localizadas en Cornellá, lo que representa el 1'3% sobre el total de tierras poseídas por la Almoína.

Dichas tierras no son prados, sino extensiones plantadas de herrén –forraje– destinadas a la alimentación del ganado, lo que en las fuentes aparece con el nombre de *ferragenal*.<sup>26</sup> Ello nos lleva a ver un paisaje humano, es decir, sometido a las transformaciones del hombre, al cultivo.

Los censos pagados por estas tierras serán siempre simbólicos y consistirán en censos fijos en capones, debido a que para la Almoína era de poca utilidad una parte proporcional del forraje y de esta manera el censo representará el dominio de la entidad sobre aquella tierra.

Otras extensiones de tierra también dedicadas al pasto, pero no trabajadas por el hombre, son los *prados–peciam prati*.<sup>27</sup>

En algunas ocasiones estas extensiones son llamadas en la documentación indistintamente *peciam terre sive prati*. Es el caso del

23. ACB, *Llibre Verd*, Sant Joan Despí, nº 55: *Item habet dicta Elemosina quasdam domos cum orto, quas tenet naTorrent, solida et affocata, de quibus donat pro censu, in festo Natalis Domini, IIII or paria caponum.*

24. Castillo, M.J.: *Argentona i Vilassar*, p. 71.

25. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 95.

26. ACB *Llibre Verd*, Cornellá, nº 78: *tem idem Petrus Sabbado donat dicte Elemosine per I ferragenal, prop lo forn, de censu in festo Natalis Domini, II capons.*

27. ACB, perg. 4-56-162: *Sit omnibus notum quod ego, Raimundus de Canalibus, molerius, civis Barchinone, gratis et ex certa sciencia, vendo per me et meos tibi, Guillelmo Martini, et tuis et cui volueris, perpetuo, ipsam peciam prati cum introitibus et exitibus et cum omnibus eius pertinentiis et tenedonibus, quam habeo in territorio Barchinone, in parrochia Sancte Eulalie de Provinciana, supra mansum de Ermitis, et teneo per Elemosinam Sedis Barchinone.*



establecimiento que *Arnau Alamaný* realizó a Guillem Duran, en calidad de albacea del testamento de Joan de Mas.<sup>28</sup>

Algunas de estas parcelas de prado serán en más de una *ocasión* objeto de contratos de establecimiento, con el fin de convertirlas en tierras aptas para el cultivo. En la escritura de 14 de agosto de 1273, Pere d'Illa, procurador de la Almoina realiza a favor de Guillem Borrell un establecimiento de estas características, para que sea roturada, cultivada y mejorada.<sup>29</sup>

¿Podría representar esto una manifestación de un proceso a mayor escala, consistente en la ampliación de la extensión cultivable en el área mediterránea, iniciada ya en el siglo XIII? Creo poder dar una respuesta afirmativa, pero sería preciso un estudio basado en un mayor volumen documental de este tipo de escrituras.

Así pues, por ejemplo, el 12 de agosto de 1275, el mismo Pere d'Illa establecerá un prado a Ramón Canals para que lo roture y cultive.<sup>30</sup>

28. ACB perg. 4-56-31: *Sit omnibus notum quod ego Arnaldus Alamanii, clericus Sedis Barchinone, et manumissor et executor testamenti Jobannis de Manso (...) dono et stabilio vobis, Guillelmo Durandi, de parochia ecclesie Sancte Eulalie de Provinciana, et vestris et quibus velitis, perpetuo (...) quandam peciam terre sive prati (...)*

29. ACB, perg. 4-56-20: *Sit omnibus notum quod ego, Petrus de Insula, canonicus Barchinone, et procurator et administrator Elemosine eisdem Sedis, dono et stabilio per me et meos tibi, Guillelmo Borrelli (...) perpetuo, ad rumpendum et bene colendum et meliorandum et ad habendum et tenendum omnique tempore in sana pace possidendum quandam peciam prati sive terre cum introitibus et exitibus suis (...)*

30. ACB, perg. 4-56-21: *Sit omnibus notum quod ego, Petrus de Insula, canonicus Barchinone et procurator sive amministrator elemosine eiusdem Sedis, dono et stabilio, per me et omnes successores meos, tibi, Raimundo Canals, et tuis et progeniey atque posteritate tue, perpetuo, ad bene rumpendum et valligandum et ad habendum et tenendum omnique tempore in sana pace possidendum, quandam peciam prati, cum introitibus et exitibus suis et pertinenciis de illo, videlicet, prato, quod dicta Elemosina, per franchum alodium, habet in Territorio Barchinone, in parochia Sancte Eulalie de Provinciane, supra mansum de Ermitis.*

Un ejemplo de características similares es el que se contiene en la escritura de 25 de febrero de 1343, por el que los procuradores de la Almoina, Berenguer de Papiol y Bernat Rovira, establecerán a Antonio de Font Sayón tres parcelas de tierra yermas, situadas en Provenzana, para que las cultive y mejore.

ACB, perg. 4-56-48: *Sit omnibus notum quod nos, Berengarius de Papiolo, archidiaconus penitentis in ecclesia Barchinone, et Bernardus Rovire, canonicus Sedis Barchinone, procuratoresque et administratores generales Elemosine pauperum dicte Sedis, nomine et auctoritate dicte procurationis et administrationis, stabilius et in emphiteosim damus et concedimus vobis, Antonio de Fonte Sagioni, civi Barchinone, et vestris et cui sive quibus volueritis, perpetuo, ad bene colendum et meliorandum et ad habendum et tenendum omnique tempore pacifice possidendum, totas ipsas duas pecias terre contiguas, heremas, cum introitibus, exitibus et omnibus iuribus et pertinenciis suis, quas dicta*

## 1.2. Las edificaciones

El segundo conjunto de bienes sobre el que se asentará el dominio de la Almoína está constituido por un grupo de edificaciones de características y finalidades diversas.

Siguiendo las declaraciones del *Llibre Verd* este conjunto heterogéneo representa un 15'8% sobre el total del dominio de la entidad y se reparte fundamentalmente entre Santa Coloma de Gramanet (24,1%), Cornellá (32,8%) y Sant Joan Despí (17'2%).

Son 56 las menciones a las edificaciones que se documentan en el *Capbreu*, y vienen repartidas de la siguiente manera: 12 casas –*domos*–; 8 casas con huerto –*domos cum orto*–; 3 casas con una parcela de tierra adjunta –*domos cum pecia terre*–; 3 casas con tierra de pasto –*domos cum ferragenal*–; 1 casa con bodega –*domos cum celario*–; 17 masos; 4 locales, que en la fuente se mencionan como *hospicium*; 1 horno –*furno*– y 1 torre.<sup>31</sup>

A pesar de que cuantitativamente este conjunto de bienes es menor al constituido por las tierras de cultivo, debe tenerse en cuenta que excede en mucho a aquel en sus aspectos cualitativos.

### 1.2.1. La domus y el mansus

El *Capbreu* distingue siempre entre el mas, *mansus*, y la casa, *domus*.<sup>32</sup>

Ambas edificaciones son las que más parte tienen dentro de este sector del dominio de la Pía Almoína.

De las 27 menciones de casas contenidas en el Libro, 17 (62,9%) se encuentran situadas en la parroquia de Cornellá; 9 (33,3%) en Sant Joan Despí y sólo 1 (3,7%) en Santa Coloma de Gramanet.

Al contrario de lo que ocurrirá con los masos, el *Capbreu* especifica algo más las casas, informando sobre la existencia de otras dependencias anejas, o tierras, bien fueran de pasto, bien de cultivo.

*Elemosina, per proprium, liberum et franchum alodium, habet et possidet et habere et possidere debet, in parrochia Sancte Eulalie de Provinciane.*

31. Se trata de la Torre Baldovina de Santa Coloma de Gramanet.

32. Otro ejemplo significativo se contiene en el documento de 16 de enero de 1324, por el que Pere Grony declara que la Pía Almoína puso por la compra de la Torre Baldovina 8.000 sueldos de los 40.494 que costó la adquisición. En él se describen las posesiones de la Torre distinguiéndose de modo claro la casa del mas: (...) *Turrem vocatam Balduvinam, cum domibus et aliis bedifficiis ibi constructis et cum molendinis, cum aqua seu aquis (...) et cum omnibus mansis.* (ACB, perg. 4-90-117).

En doce de ellas sólo se dice que pagará a la Almoína *pro domibus*.<sup>33</sup> En muchas ocasiones las casas también se declaran juntamente con las extensiones de tierras, que se suponen deben formar parte del conjunto, pues de lo contrario darían lugar a otra declaración.

Así pues, encontramos noticias en que se manifiestan casas con parcelas de tierra, *peciam terre*.<sup>34</sup> casas con tierras de forraje, *ferragenales*.<sup>35</sup> casas con bodega, *celario*.<sup>36</sup> y casas con tierras de regadío, *ortos*.<sup>37</sup>

Observando los censos que por las casas se pagan y establecido una comparación con los tributados por los masos, se llega a ver que la *domus* es una edificación de menor importancia con respecto al mas. Menor importancia, digo en cuanto a su productividad se refiere, pues al igual que ocurría con las tierras de cultivo, el censo no está en relación directa con la extensión del predio, sino más bien con su rentabilidad.<sup>38</sup>

Así pues, los cánones pagados por las casas a la Pía Almoína son generalmente censos fijos en capones y en algún caso aislado en metálico, como veremos más adelante.

No obstante esto, se documenta en el *Capbreu* una declaración en la que Pere Duran —hombre propio, sólido y afocado— dice tener para la Almoína una casa y un mas, por los que pagará 7 morabatinos, esto es, 56 sueldos, lo que representa una cantidad nada despreciable.<sup>39</sup>

¿Dependió la cuantía del censo de la condición jurídica de hombre

33. ACB, *Llibre Verd*. Cornellá, nº 19: *Item uxor Petri Stheva donat dicte Elemosine pro domibus, quas tenet, in Natalis Domini, III capons.*

Otra declaración semejante es la nº 79, también correspondiente a Cornellá.

34. ACB, *Llibre Verd*. Cornellá, nº 64: *Item en Salat donat dicte Elemosine pro quadam pecia terre, quam tenet, de censu et pro domibus, in festo Natalis, II capons.*

35. ACB, *ibid.*, nº 96: *Item Raimundus Oller donat dicte Elemosine, pro domibus he ferragenal, de censu, VII d.*

36. ACB, *ibid.*, nº 77: *Primo, Petrus Sabbado donat pro domibus et celario, quas tenet pro predicta Elemosina et pro Berengario Mayol, de censu, quolibet anno, I capó.*

37. ACB, *ibid.*, Sant Joan Despí, nº 55: *Item habet dicta Elemosina quasdam domos cum orto, quas tenet Na Torrent, solida et affocata, de quibus donat pro censum in festo Natalis Domini III or paria caponum.*

38. La expresión *ipso manso cum domibus ibi constructis* apoya la idea acerca de la importancia que el mas tiene sobre la *domus*, utilizándose este término para designar el conjunto de construcciones adyacentes, que forman la unidad de explotación y que conocemos con el nombre de *mansus*.

39. ACB, *Llibre Verd*. Santa Eulalia de Provenzana, nº 71: *Item Petrus Duran tenet domos et mansum et est solidus, propius, affocatus dicte Elemosine, pro quo manso facit de censu, quolibet anno, VII morabatinos.*

de remensa? O por el contrario ¿se debió más bien al hecho de poseer *domos et mansum*? Comparando esta declaración del *Capbreu* con otras informaciones contenidas en la misma fuente y en la documentación en pergamino, se llega a la conclusión que la productividad será el principal factor a la hora de tasar los inmuebles, quedando la condición jurídica del payès como un medio más empleado, en este caso, por la Almoina para asegurar la sujeción al predio.<sup>40</sup>

En cuanto a los masos, son 17 los que se declaran en el *Libre Verd*: 8 en Santa Coloma de Gramanet, 3 en Viladecans, 3 en Badalona, 2 en Santa Eulalia de Provenzana y 1 en Sant Joan Despí.

En Sant Joan Despí dos remensas –Pere Ferrer y Arnau Soler– tendrán ambos un mismo mas. El primero pagará 55 sueldos repartidos en dos plazos: en San Juan Bautista<sup>41</sup> y el día de Todos los Santos;<sup>42</sup> el segundo 32 sueldos, 16 de ellos pagaderos en San Juan<sup>43</sup> y los restantes el día de San Miguel.<sup>44</sup>

El mismo fenómeno se constata para el mas Llefí de Badalona, el cual, estando no obstante en manos de un enfiteuta libre, pagará 200 sueldos anuales a la Almoina, repartidos en cuatro plazos,<sup>45</sup> cantidad algo superior a la aportada por Pere Ferrer y Arnau Soler, hombres de remensa.

Por las noticias contenidas en diversas escrituras se acierta a ver cómo

40. Esta finalidad de la remensa como medio para asegurar la adscripción al predio es a lo que refiere Pons Guri cuando afirma: «L'homenatge és aplicat a les relacions emfitèutiques des del moment en què el pagès és home propi del senyor directe i aquell és emprat encara més en el segle XIV per donar seguretat a l'adscripció al sòl.» (Pons Guri, JM.: *Entrel'emfiteusi i el feudalisme. (Els reculls del dret gironíns)*, en «Recull d'estudis d'Història Jurídica de Catalunya.» Fundació Noguera, Barcelona, 1989. Vol. III, p. 99-115. P. 190).

41. ACB, *Libre Verd*, Sant Joan Despí, nº 61: *Item primo. Petrus Fferrarius est homo solidus, proprius et affocatus dicte Elemosine. et donat de censu pro toto manso et pro omnibus pertinenciis suis, in festo Sancti Iohannis Bapstise, XXV s.*

42. ACB, *ibid.*, nº 62: *Item ibidem Petrus Fferrarius donat dicte Elemosine pro dicto manso, de censu in festo Omnium Sanctorum, XXX s.*

43. ACB, *ibid.*, nº 63: *Item Arnaldus de Soler, homo solidus, proprius et affocatus, donat dicte Elemosine, pro predicto manso et pertinenciis suis, de censu quolibet anno, in festo Sancti Iohannis, XVI s.*

44. ACB, *ibid.*, nº 64: *Item idem Arnaldus de Ssoler donat dicte Elemosine pro predicto manso et pertinenciis suis, in festo Sancti Michaelis, de censo quolibet anno, XVI s.*

45. ACB, *ibid.*, Badalona, nº 1: *Item primo habet dicta Elemosina in parrochia de Bitulona quendam mansum, qui vocatur de Llofiá, quem tenet en Rexach, de quo donat de censu quolibet anno, in festo Santi Iohannis Bartiste, L s.*

Los otros tres pagos los realizará en San Miguel (declaración nº 2), en Navidad (declaración nº 3) y en Pascua (declaración nº 4). En cada uno de ellos 50 sueldos.

*domus* acostumbra a formar parte del mas, como construcción de menor entidad. Así nos los muestra el contrato de compra-venta por el que los hermanos Berenguer y Guillem de Aviñó, el 25 de agosto de 1219, vendieron al beneficiado del altar de San Miguel, procurador de la Almoína de los doce pobres instituida por Berenguer de Palou, obispo de Barcelona, el mas Llefíá de Badalona con sus casas y demás pertenencias.<sup>46</sup>

¿Cuales eran las posesiones del mas, *omnibus pertinenciis*, como dicen las fuentes? La información que el *Libre Verd* nos ofrece sobre este particular es en exceso escueta.

Los autores que han tratado sobre el tema aciertan a coincidir en que el mas es la unidad típica de explotación agraria.<sup>47</sup> Unidad de explotación, es decir, núcleo del que no sólo se derivan relaciones jurídicas entre señor y enfiteuta, sino también centro de relaciones económicas, fuente de riqueza y, por tanto, de sustracción.<sup>48</sup>

El término mas incluye tanto la vivienda del payés, como las dependencias anejas al mismo (cuadras, granero, almacenes, etc.) y las extensiones de cultivo y pasto. Así lo expresa Pons Guri con las palabras más acertadas: «La unitat típica de l'explotació agrícola era el *mansus*, o sigui, el mas, constituït pel conjunt de construccions i terres de llauror, residència familiar del pagès, corts, magatzems i quadres, a voltes envoltats pel cos de la *quintana*; alguna vegada s'integrava al mas una part de boscatge d'on es podien treure branques i mata per al manteniment del mas i del bestiar. A voltes hi havia una petita porció dita *manedia* d'on el pagés podia treure manutenció per a ells i els seus, lliure del pagament de tasques o censos.»<sup>49</sup>

Bien es verdad que aunque los autores citados suelen hablar del mas correspondiente a las zonas más septentrionales de Cataluña, como

46. ACB, perg. 4-90-1: *Qui mansus. cum domibus et orto et columbario sedet in pariliata que fuit de Campo Sintillis.*

47. Cfr. Pons Guri, J.M.: *Relació jurídica de la remença i els mals usos a les terres gironines (segles XIII-XV)*, en «Reculls d'estudis d'Història Jurídica de Catalunya.» Fundació Noguera. Barcelona, 1989. Vol. III, p. 323-338. P. 326-327. A la misma idea llega Freedman, P.H.: *Assaig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*. Ediciones 62. Barcelona, 1988. P. 88.

48. A este respecto Golobardes afirma: «El mas esdevé cada vegada més la cèl·lula de l'estructura agrària de la Catalunya Vella, font de drets i deures, centre polaritzador de vincles de dependència.» (*Els remences dins el quadre de la pagesia catalana fins al segle XV*. Castell de Peralada. Peralada, 1970-1973. 2 vols. Vol. 1, p. 144).

49. Pons Guri, J.M.: *Relació jurídica*, p. 326-327. Una descripción semejante expone Freedman: «La unitat de conreu a Catalunya Vella era el mas. Inclouïa una casa, horts adjacents, vinyes i una extensió variable de camps.» (*Assaig d'Història*, p. 88).

Gerona o Vic, las referencias a las que se han hecho alusión son perfectamente aplicables a nuestro caso.

Sólo una declaración nos pone al día con algo más de detalle sobre este punto.

Se trata de la realizada por Pere Tresclós en la que afirma que la Almoína tomará de su mas *II partes decime panis, vini, olivarum, caseorum, lane, porcellorum, agnorum, capridorum, pullorum*,<sup>50</sup> lo que revela la existencia de tierras de secano (viña y olivares); así como un horno –pues la Almoína tomará del pan y no directamente de los cereales panificables–, e igualmente, de un nutrido conjunto de animales (ovejas, corderos, cerdos, cabras, ...) que presupone la existencia, a su vez, de dependencias adecuadas, anejas a la casa, destinadas a albergarlos.

### 1.2.2 Otras edificaciones

En las informaciones contenidas en el *Capbreu* se muestran otras construcciones de finalidades diversas a las vistas anteriormente. Se trata del *hospicium*, del horno y de la torre.

Sólo son cuatro las declaraciones contenidas en el *Libre Verd* que hagan referencia al *hospicium*. Tres de ellas se encuentran en Santa Coloma de Gramanet<sup>51</sup> y la cuarta en la parroquia de Cornellá.<sup>52</sup>

Los censos pagados por estas construcciones serán siempre censos fijos en especies y, concretamente, en capones, lo que revela que se trata de edificaciones de poca importancia, aunque no siempre ocurre así.

Así pues, en escritura fechada el 22 de abril de 1303, Pere Correger, Bernat Martí, Pere Canyet, Guillem de Puig, Jaume Ermengol y Pere Reixac se declararán hombres propios, sólidos y afocados de la Pía Almoína, en razón de sus respectivos masos que tendrán para la institución.<sup>53</sup>

Dos de ellos, Jaume Ermengol y Guillem Puig, son los poseedores

50. ACB, *Libre Verd*. Santa Coloma de Gramanet, nº 73. En las declaraciones 74, 75, 76 y 77, que corresponden respectivamente a los masos de Vilalonga, Parelyada, Bonanat Ferrer y Matheu, la Almoína recogerá la misma proporción sobre los mismo productos, como queda plasmado en cada una de estas noticias, al añadir *ut in manso de .n Tesclós*.

51. Cfr. ACB, *Libre Verd*, Santa Coloma, nº 2, 1+ y 21.

52. Cfr. ACB, *Libre Verd*, Cornellá, nº 67.

53. ACB, perg. 4-90-80: *Noverint universi quod nos, Petrus Corrigarii, Bernardus Martinin, Petrus Canyeti, Guillelmus de Podio, Jacobus Ermengaudi et Petrus de Raxacho, de parrochia Sancte Columbe de Gramaneto, confitemur et recognoscimus vobis, venerabili Beengario de Durbario, canonico Barchinone, procuratori et administratori Elemosine*

de dos de los *hospicium* reseñados en el *Capbreu*. No parecen tener otros masos para la Almoina. ¿Se trata entonces de los mismos bienes los contenidos en el *Libre Verd* y los que aparecen en esta declaración de hombres propios? Parece que sí, lo que representaría que el término *hospicium* podría tratarse de un término genérico que pudiera significar cualquier tipo de construcción dedicada a la vivienda.

En este caso, ¿qué sentido tiene que en el *Capbreu* se hagan distinciones de este tipo entre *domus*, *mansoy* *hospicium*? Esta es una cuestión a la que no podemos, de momento, dar respuesta satisfactoria, y posiblemente sea debido a las dimensiones y características de cada una de las edificaciones.

Otra construcción que aparece reseñada en el *Capbreu* es el horno. Sólo se documenta una vez, en Cornellá, y estará en manos de Sabadona.<sup>54</sup>

Una construcción de iguales características, junto también con una herrería, aparece en la escritura de 14 de noviembre de 1328, por la que los procuradores de la Almoina toman posesión de la Vila y Lugar de Sant Feliu del Llobregat.<sup>55</sup>

Finalmente, cabe hablar aquí de una importante adquisición. Se trata de la Torre de Santa Coloma, llamada Balduvina.

Algunas de las escrituras contenidas en el fondo documental de Santa Coloma de Gramanet nos informan de las posesiones que pertenecían a la dicha Torre. Así ocurre con el documento por el cual Pere Grony, hijo de Jaume Grony, hará constar que en la compra de la Torre, realizada en su nombre y en los de Eimeric Bos, de su sobrino Francesc y de la Pía Almoina, ésta tendrá 8.000 sueldos, sobre los 40.494 que costó la compra de toda la Torre.<sup>56</sup>

*pauperum eiusdem Sedis, una cum venerabili Geraldo Çelorri, canonico dicte Sedis, absente, quod racione mansorum et aliorum honrum et possessionum, quos et quas tenemus et tenere debemus pro dicta Elemosina et sub dominio et alodio eiusdem in parrochia supradicta, sumus et esse debemus homines proprii, solidi, habitantes et affocati dicte Elemosine et procuratorum suorum, nomine eiusdem.*

54. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 15: *Item na Sabbadona donat dicte Elemosine pro quodam furno et pro quodam honore, qui vocatur Costa, et Turri, quam tenet, de censu. Il morabatins perceries.*

55. ACB, perg. 4-82-80: *Domum et villam ac lorum de Sancto Efelice de Lupricato cum fortitudine ipsius et cum ffurno et fabrica (...)*

56. ACB, perg. 4-90-117: *Turrem vocatam Balduvinam, cum fortitudine eiusdem et cum domibus et aliis bedificii ibi constructis et cum molendinis cum aqua seu aquis, de quibus molunt, et cum omnibus mansis, honoribus et possessionibus suis et cum omnibus eciam redditibus et proventibus, hominibus et feminis et omnibus terminis, pertuenciis et turibus eiusdem Turris.*

Las diferentes descripciones que se hacen de ella varían en algunos detalles, pero siempre aparecen los molinos, pues esas construcciones eran de una gran importancia, por los servicios que prestaban.<sup>57</sup>

Esta importancia de los molinos la resalta Baucells cuando dice: «Amb el molins anava annex, per disposició reial, el dret de tenir dos animals que feien el transport del blat entre Barcelona i Santa Coloma. Heus aquí –creiem– el gran servei que la torre prestava a l'Almoïna: en els seus molins es molgué el blat que l'entitat benèfica necessitava diàriament per alimentar uns tres-cents pobres.»<sup>58</sup>

## 2. LOS CENSOS

Una vez vistas las propiedades que constituían el dominio de la Almoïna, cabe ahora hablar del modo en que ésta se benefició de su patrimonio.

La explotación de su dominio se llevó siempre a cabo a través del contrato de establecimiento enfiteútico,<sup>59</sup> que suponía, por parte del señor útil o enfiteuta, además de un pago en concepto de entrada, el satisfacer anualmente al señor eminente o propietario del dominio directo, un canon o censo.

Este canon aparece en nuestra documentación con una triple modalidad, corriente en la época, que corresponde a censos según partes alícuotas de la cosecha, censos fijos en especies y censos fijos en metálico.

### 2.1 Censos según partes alícuotas de la cosecha

Fijándonos en las declaraciones del *Llibre Verd* este tipo de censo representa el 45'3% sobre un total de 352 declaraciones.

Múltiples son las variantes que podían adoptar estos censos. En el

57. Cfr. ACB, perg. 4-90-40: *Turri que dicitur Baldovina cum molendinis et possessionibus et turibus eiusdem*.

58. Baucells, J.: *El Maresme i la Pia Almoïna de la Seu de Barcelona. Catàleg del fons en pergami de l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona*. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1987. P. 37.

59. Todas las declaraciones contenidas en el *Llibre Verd* son el resultado de contratos de este tipo. Sólo de algunas de ellas se han conservado las escrituras en la documentación específica en pergamino, a las que iremos haciendo las debidas referencias cuando sea necesario.



*Llibre Verd* nos aparecen las siguientes: la mitad –medietatem–, la tercera parte, el cuarto, el quinto, la octava parte,<sup>60</sup> la décima parte, y el braciático –braçatge o braciaticum–.

La más gravosa de estas cargas era la mitad y solía pesar sobre tierras de secano, especialmente en el olivo. Sólo se halla documentada cinco veces en el *Llibre Verd* y siempre en la parte correspondiente a Santa Coloma de Gramanet. De ellas, cuatro pesan sobre los olivos y la quinta sobre una alameda (*albaredam*).

Así, por ejemplo, un tal Canyet declara tener para la Almoina dos olivos, por los que pagará la mitad<sup>61</sup> y a continuación vuelve a declarar otros cinco gravados con la misma proporción.<sup>62</sup>

El *Capbreu* también nos informa de dos variantes de esta carga. Se trata de la mitad del grano trillado –*mediam bateduram*–<sup>63</sup> y la mitad de la paja –*mediam palee*–.<sup>64</sup>

La mitad, el cuarto, el quinto y el braciático<sup>65</sup> serán cargas compatibles entre sí, combinándose de muchas formas. Lo más habitual es que aparezcan de la siguiente manera: el cuarto, cuando lo hace solo, pesa sobre viñas, lo que no quiere decir que por las viñas no se hagan otros pagos distintos, en especies o en metálico.<sup>66</sup> Cuando el cuarto va

60. Esta prestación sólo se encuentra documentada sobre el pan y el vino.

61. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 69: *Item idem dat de duabus olivariis, que sunt a la Pedrera, medietatem.*

62. ACB, *ibid.*, nº 71: *Item idem de quinque olivariis, que sunt a la Coma dat medietatem.*

Ejemplos similares son las declaraciones nº 18 y 27 de Santa Coloma.

63. ACB, *Llibre Verd*, Sant Joan Despí, nº 5: *Item en Moraques tenet quandam peciam terre, de qua donat dicte Elemosine, quartum et braciaticum et median bateduram et quartum.*

Vienen también documentadas muchas declaraciones en las que aparece la *mediam bateduram* unida al cuarto y al braciático. (Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Cornellà, nº 34 a 52).

64. ACB, *Llibre Verd*, Sant Joan Despí, nº 4: *Item babet ibidem dicta Elemosina quandam pariliatam iuxta iter generale, quam tenet n. Esteve Palau, homo solidus, proprius, affocatus, de qua donat medietatem et braciaticum et media bateduram et medietatem palee.*

65. Discuten los autores sobre la proporción del *braciaticum*. Para Hinojosa, esta pago, «citado frecuentemente en documentos de todas las regiones de Cataluña, como la tasca, parece haber consistido en la vigésima parte de la cosecha». (*El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, en «Obras». Madrid, 1955. Vol. II, p. 35-323. P. 175). Pons Guri, por su parte, puntualiza más y considera que en la Cataluña Vieja estuvo fijado en la onceava parte, mientras que en la Nueva consistió en la vigésima.

66. ACB, *Llibre Verd*, Cornellà, nº 21: *Primo babet dicta Elemosina quandam vineam, quam tenet na Pruners, de qua donat de censu quartum.*

acompañado del braciático, acostumbra a tratarse de tierras de cereal o de olivares.<sup>67</sup>

También aparece el quinto solo, pesando sobre los olivares o sobre otras propiedades sin especificar, como los honores.<sup>68</sup> Con bastante más frecuencia aparece el quinto unido al braciático, gravando sobre tierras de cereal, cosa que no podemos afirmar con seguridad,<sup>69</sup> y también sobre el pan y el vino.<sup>70</sup>

En dos establecimientos de Santa Eulalia de Provenzana —uno fechado el 14 de agosto de 1273 y el otro el 12 de agosto de 1275— el payés no sólo tendrá que pagar el quinto y el braciático a la Almoína, sino que, además, tendrá que encargarse él mismo de llevar a trillar el grano a cualquier era que no estuviera más allá de Torre Blanca.<sup>71</sup>

Condiciones semejantes a esta aparecen en otras escrituras, en las que se especifica que el censo sea llevado a la Casa de la Almoína, en Barcelona, entregándolo a sus procuradores o a aquellas personas que éstos designen. El 23 de abril de 1339 los procuradores de la Almoína realizaron un establecimiento a Bernat Cassabo, teniendo éste que llevar el censo a la Casa de la Almoína, sin ningún gasto por parte de la entidad.<sup>72</sup>

Otros ejemplos idénticos a este son las declaraciones nº 23 a 33, correspondientes también a Cornellá y las declaraciones nº 3, 6, 7 y 19 de Sant Joan Despí.

67. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 12: *Item idem donat de una fexia de terre, que est a Gramanet, quartum et braciaticum, et de quadam olivera que est ibi, quartum et braciaticum.*

68. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 7: *Item idem debet dare de honoribus qui sunt a Cistrels et a Guitart, quintum.* Y también, *ibid.*, nº 11: *Item donat de olivariis que sunt a Guitart, et a Cistrells, quintum.*

69. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Santa Eulalia de Provenzana, nº 17 a 52.

70. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 16: *Item idem donat de honoribus qui sunt a Cistrells e a les Ferranes, de pane quintum et braciaticum, et de vino quintum.*

Una declaración semejante, también de Santa Coloma, es la nº 15.

71. ACB, perg. 4-56-20: *Tribuatis tu et tui michi et successoribus meis, quintum et braciaticum fideliter (...) fructus dicte pecie terre, portare ad trituranandum ad quamcumque aream volueritis a Turre Blanca citra.*

Expresión idéntica se muestra en la otra escritura de 1275. (ACB, perg. 4-56-21).

72. ACB, perg. 4-56-43: *Tribuatis vos vel vestri dicte Elemosine et nobis et successoribus nostris, procuratoribus dicte Elemosine, a festo Sanctorum Petri et Ffelicis mensis augusti proximo venturum, ad unum annum primum tunc venturum et deinde quolibet anno, perpetuo, in eodem termino sive festo, duas quarterias et mediam ordeí boni, pulcri et receptibilis, ad rectam mensuram Barchinone, quas vos et vestri apportetis et aportare teneamini quolibet anno, in dicto festo sive termino, propriis missionibus vestris, in dicta civitate Barchinone ad donum, scilicet, dicte Elemosine.*

En alguna ocasión, aunque no es lo más frecuente, encontramos que un mismo declarante tributará de su parcela de tierra el cuarto y el braciático, además de pagar la quinta parte del pan y del vino y la mitad de sus olivares.<sup>73</sup>

Casos semejantes los encontramos en algunos contratos. Por ejemplo, en la escritura fechada el 28 de julio de 1268, Pere Adam y su esposa Guillerma venden a la Almoina determinados censos sobre viñas. La mayor parte de estas parcelas estarán gravadas, a la vez, por el pago de un número determinado de capones y por la cuarta parte de los frutos.<sup>74</sup>

Otras partes proporcionales de la cosecha eran la octava parte y la décima parte. Acerca de la primera sólo la encontramos documentada sobre el pan y el vino.<sup>75</sup> La décima parte aparece documentada con mucha más frecuencia en el *Llibre Verd*. Un primer grupo de tierras son las correspondientes a las declaraciones nº 29 a 53 de Santa Coloma de Gramanet.<sup>76</sup> También pesará esta proporción sobre masos,<sup>77</sup> sobre viñas,<sup>78</sup> y sobre huertos.<sup>79</sup>

Una variante de esta carga la encontramos en el mas de Pere Tresclós, de Gramanet, y en los masos de Vilalonga, Parellada, Bonanat Ferrer y Mateu, que tributarán a al Almoina *II partes decime*, sobre el pan, el vino,

73. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 19: *Item donat de quadam pecia terre, quam habet a Cistrels, quam emit de n Fonollar, quantum et braciaticum, de pane et de vino quintum, et de olivariis medietatem.*

74. Cfr. ACB, perg. 4-85-6.

75. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 17: *Item donat de honoribus, qui sunt a les Letanals, a la muntanya, octavam de pane et de vino.*

76. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 29: *Item accipit dicta Helemosina decimam in diversis fexiis terre, que sunt subtus riam que recedit ad Sancta Columba et tradit apud Turrem d.en Grony.*

77. ACB, *Llibre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 57: *Item accipit decimam dicta Elemosina in manso d.en Matheu et in illa pecia terre in qua est bedificatus mansus.*

Idénticas declaraciones, también en Santa Coloma, son las nº 58, 59 y 60.

78. ACB, *ibid.*, nº 56: *Item prope mansum Mathei tenet alteram peciam terre, que est vinya, Bonanat Ferrer, de qua accipit decimam.* Y también, nº 54: *Item la vinya de la Torre dat decimam Helemosine.*

79. ACB, *ibid.*, nº 55: *Item tota horta dat decimam Helemosine.*

las aceitunas, el queso, la lana, los cerdos, los corderos, las cabras y las ovejas.<sup>80</sup>

## 2.2 Censos fijos en especie

Los censos fijos en especies se documentan en 92 declaraciones, sobre un total de 352, lo que constituye un 25,4%, casi la misma proporción que los censos en metálico.

En 21 de las 92 declaraciones contenidas en el *Capbreu*, se dice que pagarán a la Almoína en cuarteras (19,3%) y 71 declarantes lo harán en capones (77,1%).

El único cereal que aparece explicitado en el *Llibre Verd* es la cebada y no se documentan otros como el trigo. También se halla documentado en el *Capbreu* el pago en cuartanes de aceite.<sup>81</sup>

La otra forma de pagos en especies son los realizados en capones y abundan mucho más que los anteriores. Estos pagos se harán sobre las viñas,<sup>82</sup> los huertos<sup>83</sup> y las casas, aunque también existen viñas y huertos gravados con censos en metálico.

Sí parece existir una tendencia a pagar en capones cuando el bien inmueble de que se trata es una casa.<sup>84</sup> También se realizarán pagos en

80. ACB, *Libre Verd*, Santa Coloma de Gramanet, nº 73: *Item dicta Elemosina accipit in manso de n Pere Tresclós II partes decime panis, vini, olivarum, caseorum, lane, porcellorum, agnorum, capridorum, pullorum.*

En los masos a los que en el texto hemos hecho referencia, es decir, a los de Vilallonga, Pareylada, Bonanat Ferrer y Mateu, que corresponden a las declaraciones nº 74, 75, 76 y 77, la Almoína recibía la misma proporción anotándose en sus respectivas declaraciones la expresión *ut in manos d.en Tresclós*, o también *ut supra in manso d.en Tresclós*.

81. ACB, *Llibre Verd*, Santa Eulalia de Provenzana, nº 53: *Item en Terres tener a Terrés Ve pecias terre divisas, de quibus donat dicte Elemosine VI quartanos olei.*

82. Un grupo importante de viñas sobre las que pesaba este censo son las mencionadas en la parte de *Capbreu* correspondientes a Cornellá, y son las declaraciones nos 53 a 62.

83. ACB, *Llibre Verd*, Conellá, nº 72: *Item en Benat Abril, qui está prop n. Alciona, donat dicte Elemosine, pro quodam orto, de censu, II pareyls de capons.*

Otra declaración semejante, igualment de Cornellá, es la nº 92.

84. Ejemplos significativos son las declaraciones nº 18, 19, 20, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 77, 81, 82, 83 y 86 de Cornellá.

capones, aunque aquí ya no existe una tendencia a la norma general, sobre masos y *hospicii*.<sup>85</sup>

Los censos en capones pagaderos por Navidad son empleados en la época como reconocimiento de señoría y no tanto por el valor económico que puedan tener y aunque para el señor útil dicho pago no debería representar una carga considerable, la suma de todos ellos constituiría para la Almoina unos ingresos sustanciosos.

### 2.3 Los censos fijos en metálico, la reducción de censos y los nuevos establecimientos

Si los censos en especies acaparaban una cuarta parte, la misma proporción se mantendrá para aquellos realizados en moneda.. Del total de declaraciones contenidas en el *Llibre Verd* sólo 96 pagarán en metálico, lo que representará un 26,5%.

No existe, tampoco ahora, una norma general entre tipo de propiedad y censo pagado. Así pues, encontramos pagos en metálico, sobre masos, casas, viñas, parcelas de tierra sin especificar *–pecias terre–* y huertos. La decisión de una u otra forma dependió de otros factores como la rentabilidad de la tierra, la posibilidad o no de un comercio *–aunque fuera a pequeña escala–*.

De entre los censos en metálico que pesaban sobre tierras se documentan dos importantes grupos. En primer lugar, un conjunto de huertos situados en la parroquia de Cornellá<sup>86</sup> que aportarán a la Almoina un pago fijo en moneda.

En segundo lugar, un grupo de *pecias terre*, localizados en Santa Eulalia de Provenzana y que corresponden al legado que Joan de Mas traspasó a la Almoina en su testamento.<sup>87</sup>

La cuantía del censo, cuando se trata de tierras de cultivo, responde a una cierta homogeneidad, cosa que no ocurre, por ejemplo, cuando son casas o masos.

85. ACB, *Llibre Verd*, Viladecans, nº 10: *Item habet ibidem dicta Elemosina medietatem mansi de.n Cortés et debet facere pro censu, quolibet anno in festo Natalis Domini, modo Guillelmus Pons, gener suus, 1 caponem.*

86. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Cornellá, nº 1 a 14.

87. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Santa Eulalia de Provenzana, nº 55 a 76.

Esta regularidad de los pagos por las extensiones de cultivo –si tenemos en cuenta la hipótesis a la que ya hemos hecho mención en más de una ocasión basada en que la variedad del censo dependió de la rentabilidad de la tierra y no de otros factores como su extensión o la condición jurídica indica del enfiteuta– que podemos considerar normales para la época y lugares estudiados.

Por el contrario, como acabamos de apuntar, dicha regularidad no se da en las edificaciones. Por ejemplo, mientras en la parroquia de Badalona por el mas Llefíá, que estaba en manos de Reixac, un enfiteuta libre, se pagará a la Almoína 200 sueldos en cuatro términos diferentes en la fiesta de San Juan Bautista, en la de San Miguel, en Navidad y por Pascua<sup>88</sup> por el mas Riba también de Badalona y que lo poseerá también un hombre libre, se tributará sólo 50 sueldos, repartidos entre la fiesta de San Pedro y San Félix y en la de San Miguel.<sup>89</sup>

Por el contrario, en Sant Joan Despí, existirá un mas tenido por dos hombres de remensa, Pere Ferrer y Arnau Soler, y que ambos pagarán por el mas en dos términos distintos: el primero 55 sueldos en San Juan Bautista y en Navidad, y el segundo 32 sueldos en San Juan y en el día de San Miguel.<sup>90</sup>

A pesar de que los pagos en metálico contenidos en el *Llibre Verd* sólo representaron un 26,5% sobre el total de censos pagados a la Almoína, se apunta siguiendo la documentación específica en pergamino, tanto anterior como posterior a la redacción del *Llibre Verd* cierta tendencia a una proliferación de pagos fijos en moneda a medida que nos acercamos a los años centrales del siglo XIV, en detrimento de pagos según partes alicuotas de la cosecha.

Este hecho revela una mayor presencia de la economía monetaria en

88. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, Badalona, nº 1 a 4.

89. Cfr. ACB, *ibid.*, nº 5 y 6. Un caso aún más sorprendente es el de los masos de Trobat y de Cortés –también enfiteutas libres– que sólo pagarán un capón en Navidad.

90. Cfr. ACB, *Llibre Verd*, San Joan Despí, nº 61, 62, 63 y 64.

el mundo rural,<sup>91</sup> lo que lleva a pensar en una actividad comercial de pequeña escala cada vez mayor, producida por los excedentes del campo, teniendo como mercado habitual la misma ciudad de Barcelona.

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que la zona que aquí estudiamos no puede considerarse una zona rural al cien por cien, debido a esa proximidad de la ciudad. Además a la Pía Almoina le interesaba también conseguir rentas en metálico que iban destinadas a la compra de aquellos alimentos no producidos por el campo o de carácter perecedero, como el pescado.

Esta tendencia a una mayor participación de la moneda de las relaciones económicas del campo, ya fue anunciada en su día por Hinojosa, cuando afirmaba que «la transformación de las rentas en especies, de la obligación del servicio militar y de los malos usos a sumas fijas en dinero, se verifica en todas las regiones de Cataluña, coincidiendo con el tránsito de la economía agrícola a la economía monetaria, a mediados del siglo XIII, y se generaliza en el XIV y el XV.<sup>92</sup>

Los factores señalados por Hinojosa, que condujeron a tal cambio de tendencia, los encuentra, en primer lugar, en la revolución económica del siglo XII, que se «acentuó y desarrolló en los siglos XIII y XIV con los progresos del comercio entre el Occidente y Oriente, después de las Cruzadas y el apogeo de las ferias internacionales. Esta transformación se manifiesta singularmente en el orden que nos ocupa, por la reducción, cada vez más frecuente, de las rentas en especie y de los servicios personales a rentas en dinero.»<sup>93</sup>

A este factor apunta otros como el aumento de riqueza y bienestar

91. SALRACH, J.M.: *La Pesta Negra i el orígens del problema remença*, en «Pere el Cerimoniós i la seva època.» CSIC. Barcelona, 1989, p. 13-34. «La freqüència en què censos en espècie són convertits en censos en diner és una mostra de la integració de l'economia rural en el mercat, però també una trampa per a una renda feudal que no comptava amb el fet que les devaluacions monetàries serien una altra forma de desgast».

A esta trampa de la que habla Salrach, se refiere Montserrat Richou cuando afirma: «Les rendes en metàl·lic obliguen al pagès a comerciar, però com la major part dels establiments observats són a perpetuïtat, a la llarga és el pagès qui surt guanyant, doncs a partir de *lo mal any primer* la moneda, en general, es troba sotsvaluada per l'alça dels preus». (RICHOU, M.: *Aproximació a la història*, p. 126).

92. HINOJOSA, E.: *El règimen señorial*, p. 197.

93. HINOJOSA, E.: *El règimen señorial*, p. 194.

de los señores, así como la preocupación por parte de éstos de asegurar la percepción.<sup>94</sup>

Pero, posiblemente, el factor que condujo a que se diera con mayor frecuencia esta práctica lo debamos buscar en la Peste Negra. Según el mismo autor, este factor vino a añadirse a los ya aludidos, de tal manera que, la epidemia «tuvo como resultado inmediato la desolación de gran número de predios y la escasez de brazos, en los que aún seguían cultivándose. De aquí la necesidad en que se vieron muchos señores, temiendo la partida de sus arrendatarios de reducir considerablemente las prestaciones, faenas y gravámenes de todo género que pesaban sobre los predios, y que se mostrarán más propicios a la conversión de ellos a rentas en metálico, (...)».<sup>95</sup>

El mismo fenómeno observará Salrach, poniendo sus inicios ya en el siglo XIII «No tenim, doncs, la certesa que el segle XIII es creessin nous gravàmens o s'incrementessin els existents en termes generals. Si sembla apuntar-se, en canvi, l'inici d'una tendència cap a la conversió de censos en espècie a censos en diner, fenòmen més perceptible encara els segles següents».<sup>96</sup>

Por su parte, Eva Serra, también registra lo mismo para la comarca del Vallés: «En el cas que ens ocupa, les conversions en diners de censos fixos en espècie ja han fet la seva aparició, però encara la situació és molt tímida. Tot i que el fenòmen s'estengué sobretot al final del segle XIV, aquesta ja havia començat a les primeres dècades del segle».<sup>97</sup>

Este hecho lo hemos encontrado en diversas escrituras en virtud de las cuales la Almoína realizó nuevos contratos de establecimiento sobre tierras o masos que ya había establecido con anterioridad a diversas personas y que en virtud de esas nuevas escrituras se realizó el cambio del censo, convirtiéndolo en un canon en metálico.<sup>98</sup>

94. Cfr. HINOJOSA, E.: *El régimen señorial*, p. 195.

95. HINOJOSA, E.: *El régimen señorial*, p. 196-197.

96. SALRACH, J.M.: *Esclavitud, llibertat, servitud. L'evolució social del camp català*, en «L'Avenç», 93 (1986), p. 36-45. P. 44.

97. SERRA, E.: *El règim feudal català abans i després de la Sentència Arbitral de Guadalupe*, en «Recerques», 10 (1982), p. 17-32. P. 25.

98. En alguna ocasió també se convirtieron en censos fijos en especie evitando, de esta manera, el censo según partes proporcionales de la cosecha, que llevaban aparejado consigo más riesgos que los otros.



Así pues, tenemos documentados dieciocho contratos de renovación de establecimiento,<sup>99</sup> de los cuales, sólo siete llevan fecha anterior a la redacción del *Capbreu* –entre 1316 y 1318–<sup>100</sup> mientras que los once restantes se redactaron entre 1328 y 1350,<sup>101</sup> momento de mayor recesión económica producida por las hambres de 1333 y la Peste Negra de 1348.

A la vista de estas informaciones se confirma la teoría expuesta por los autores antes citados y, sobretudo, la propuesta por Eva Serra, la cual afirma que dicha tendencia se acentuó a finales del siglo XIV, pero que ya se había iniciado en las primeras décadas.

En efecto, en nuestra documentación el fenómeno empieza a darse en la segunda década de siglo XIV –concretamente en 1316– existiendo un mayor número de este tipo de escrituras hacia los años cuarenta y cincuenta de la misma centuria.<sup>102</sup>

Además de la existencia de estas escrituras, que por su misma naturaleza estaban destinadas a cambiar el censo, se observa en los contratos de establecimiento, que la participación de la moneda en el pago de censo no empezó a generalizarse hasta la segunda década del siglo XIV, hecho éste que apoyaría lo expuesto hasta ahora. A pesar de ello, no dejan de aparecer en la documentación casos aislados

99. El número de escrituras encontradas conteniendo estos contratos es pequeño si lo comparamos con el de las declaraciones que aparecen en el *Capbreu*, pero es lo suficientemente significativo como para poder apoyar la tesis sostenida por estos autores sobre este particular.

100. Estos siete documentos son de Sant Joan Despí y aparecen ya relacionados en el *Llibre Verd*, mostrando el nuevo canon. Son los siguientes: ACB, perg. 4-85-11 (8 de diciembre de 1316); 4-85-12 (8 de diciembre de 1316); 4-85-14 (8 de diciembre de 1316); 4-85-15 (8 de diciembre de 1316); 4-85-13 (8 de diciembre de 1316); 4-85-16 (12 de agosto de 1318) y 4-85-17 (18 de diciembre de 1318).

101. Corresponden a: ACB, perg. 4-58-5 (1 de febrero de 1328); 4-84-11 (7 de marzo de 1334); 4-56-44 (28 de marzo de 1340); 4-56-45 (5 de abril de 1340); 4-85-24 (1 de julio de 1340); 4-85-25 (12 de diciembre de 1340); 4-90-46 (30 de mayo de 1341); 4-90-47 (30 de mayo de 1341); 4-90-48 (30 de mayo de 1341); 4-90-49 (30 de mayo de 1341); y 4-90-54 (20 de septiembre de 1350).

102. Sería preciso un estudio de mayor alcance cronológico, con el fin de confirmar esta observación. A pesar de ello, y con los datos de que disponemos, pienso que pueden llegarse a conclusiones satisfactorias.

correspondientes a los últimos años del siglo XIII y principios del XIV, en que la moneda está presente en dichos contratos.<sup>103</sup>

¿Qué motivaciones condujeron a la Almoína a efectuar tal cambio en el pago de los censos? De entre los motivos apuntados por Hinojosa el que más se ciñe a lo que aparece en nuestra documentación es el conjunto de dificultades surgidas en los primeros años del siglo XIV. Concretamente, en las escrituras de que disponemos, se apunta como único factor la poca esterilidad de la tierra, lo que llevó a la entidad a asegurarse el pago en moneda, y huir, de este modo, de las eventualidades que podían traer consigo un cobro según partes proporcionales de la cosecha. Y de este modo, la recepción en moneda, le daba mucha mayor seguridad a la hora de poder cumplir sus fines.<sup>104</sup>

Esta causa la encontramos, por ejemplo, en escritura de 8 de diciembre de 1316,<sup>105</sup> por la que los procuradores de la Almoína establecerán de nuevo a Guillem Sunyol dos parcelas contiguas de tierra, por las que hasta ese momento tributaba a la entidad la cuarta parte de los frutos y un par y medio de capones.<sup>106</sup> A partir de este momento y en

103. Un claro ejemplo de ello, es la escritura del 10 de diciembre de 1291, por la que los procuradores de la Almoína establecieron a Pedro de Resclosa, de la parroquia de Sant Andreu del Palomar, una viña gravada con un censo de 14 sueldos barceloneses.

ACB, perg. 4-66-3: *Sub tali tamen condicione, quod pro censu dicte pecie terre et totius melioramenti quod ibi feceritis, tribuatis vos et vestri dicte Elemosine, et procuratoribus suis, in primo venturo festo Sancnte Marie augusti, et deinde annuatim perpetuo in eodem festo, quatuordecim solidos monete Barchinone de terno.*

104. ACB, 4-90-47: *Pro huismodi autem laudacione, approbacione, ratificacione et confirmacione ac de novo stabilicione sive ad certum censum redaccione, dedistis et solvistis nobis, et confitemur nos a vobis habuisse et recepisse, quinque solidos monete Barchinone de terno, quos misimus et convertimus in comodum et utilitatem dicte Elemosine.*

105. ACB, perg. 4-85-15: (...) *et propter sterilitatem terre et propter missiones, quas inde oportebat fieri congregando.*

106. ACB, ibid.: (...) *attendentes et in veritate recognoscentes tibi Guillemo Sunyol, de parrochia Sancti Iohannis de Pinu, te tenere in emphitesoim, pro dicta Elemosina, duas pecias terre contiguas (...) in quibus, secundum que nobis constat per instrumentum precarium ipsarum peciarum terre et per Capibrevium redditum dicte Elemosine, percipiebat ipsa Elemosina quartum de fructibus et unum par et medium caponum (...)*

base al nuevo establecimiento, pasará a pagar a la Almoina un morabatín, pagadero a razón de nueve sueldos barceloneses.<sup>107</sup>

Este tipo de documentación proliferará aún más en los años centrales del siglo XIV. En concreto, para el caso que nos ocupa, se nos ha conservado once escrituras de estas características, que abarcan fundamentalmente los años 1340-1350, a excepción de una que está fechada el 1 de febrero de 1328.

Semejantes serán los motivos a los que se aducirán en estos documentos. Por ejemplo, en uno de ellos fechado el 28 de marzo de 1340, se variará el canon consistente en la cuarta parte de los frutos y en el pago de un par de capones sobre una parcela de tierra yerma, a cambio de 11 sueldos barceloneses de terno, por tratarse de una tierra poco fructífera, *quia dicta pecia terre est herma et modicum fructuosa*.<sup>108</sup>

No tan explícitas serán otras escrituras. En virtud del nuevo establecimiento realizado a favor de Guillem Salat el 13 de diciembre de 1340, éste pasará a pagar 5 sueldos y 6 dineros, en lugar de la cuarta parte y del capón que hasta ahora aportaba –y que irán destinados a partes iguales a la Pía Almoina y al Monasterio de San Pedro de las Puellas de Barcelona– para evitar así peligros e imprevistos.<sup>109</sup>

TOMÁS LÓPEZ PIZCUETA  
*Universidad de Barcelona*

107. ACB, *ibid.*: *In compensacione dicti quarti de fructibus et dicti paris et medii caponum, tribuatis deinde tu et tui, dicte Elemosine et suis procuratoribus, in primo venturo festo Sacti Michaelis et deinde annuatim, perpetuo in eodem festo, unum morabatimum auri fini et ponderis recti, dando et solvendo pro morabetino novem solidos barchinonenses de terno et cadat de cetero dictum agrarium quarti de fructibus et unum par et medium caponum.*

El mismo motivo lo encontramos documentado en las cuatro escrituras restantes anteriores a la redacción del *Llibre Verd*, y que corresponden a los documentos ya citados de Sant Joan Despí.

108. Cfr. ABC, perg. 4-56-44.

109. ACB, perg. 4-85-25: *Et cadant et cassentur, deinde perpetuo, dictum agrarium quarti et dictus unius caponus, cum melius et utilius sit nobis et dictis Elemosine et Monasterio habere et recipere in predictis dictum censum quinque solidorum et sex denariorum loco dicti agrarii et dicte unius caponi, quam dictum agrarium et unum caponum que varii subiacent periculis et firtunis.*

